

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. No. 25740408900120190021800

SUCESION DEL CAUSANTE: VICTOR ALFONSO RAMIREZ AVILA

*SAIRA ELICETH SALCEDO MELO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.856.131 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 116.173 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Machetá Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía número 19.122.079 expedida en Bogotá, comedidamente manifiesto a su despacho que de conformidad con el inciso 2° del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, se declare la nulidad de la audiencia que se llevó a cabo el 2 de octubre de 2023, donde se practicaron las pruebas de las señoras MARIA ILIA PORTILLA DE RAMIREZ, LUZ MILA RAMIREZ PORTILLA y NANCY RAMIREZ PORTILLA y del auto de fecha 26 de Octubre de 2023, conforme a los siguientes:*

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Conforme al radicado en referencia, las señoras MARIA ILIA PORTILLA PORTILLA, MARYLUZ RAMIREZ PORTILLA, CLAUDIA RAMIREZ PORTILLA, NANCY RAMIREZ PORTILLA Y LUZ MILA RAMIREZ PORTILLA, mediante apoderado judicial promovieron demanda de sucesión intestada, ante este despacho, del causante VICTOR ALFONSO RAMIREZ AVILA, proceso que se adelantó agotándose cada una de las etapas procesales y que mediante el trabajo de partición se adjudicó a las herederas ya mencionadas el predio denominado EL NACEDERO identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 154-42871.

Una vez aprobado el trabajo de partición por este despacho, las interesadas solicitaron la entrega del bien inmueble denominado EL NACEDERO ubicado en el municipio de Machetá Departamento de Cundinamarca, para lo cual el despacho comisionó al Juez promiscuo municipal de Machetá para que llevara a cabo la diligencia de entrega.

El día 1° de noviembre de 2022 en el desarrollo de la diligencia se presentó el señor LUIS ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ, quien en dicha diligencia me otorgó poder con el fin de oponernos a la entrega de dicho inmueble, teniendo en cuenta que el señor RAMIREZ VASQUEZ tiene la posesión real y material del inmueble desde hace más de diez (10) años.

Para sustentar la oposición se presentaron los documentos contentivos en un contrato de empeño y un contrato de compraventa, además los testimonios e interrogatorios de parte que se practicó al interesado, como consta en el audio de la diligencia en comento.

El comisionado admitió la oposición presentada, dejando en calidad de secuestro del bien al señor opositor LUIS ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ y devolviendo el despacho comisorio junto con las pruebas practicadas, para que allí, es decir su despacho, tomara una decisión de fondo.

Mediante auto de fecha 8 de junio de 2023, su despacho dispuso señalar fecha para llevar a cabo audiencia de la práctica de pruebas.

*El día 2 de Octubre de 2023 se celebró audiencia **virtual** para practicar las pruebas testimoniales de las señoras MARIA ILIA PORTILLA DE RAMIREZ, LUZ MILA RAMIREZ PORTILLA Y NANCY RAMIREZ PORTILLA, entre otras. Téngase en cuenta que el parágrafo 1 del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, nos pone de presente lo siguiente: "PARAGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales **procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios** de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos". (negrilla fuera de texto)*

En concordancia con el anterior párrafo de la Ley 2213 de 2022, el artículo 29 de la Constitución Política nos enseña: “El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”.

En consecuencia, su despacho no ordenó enviar el link de la audiencia a todas las partes, en el caso concreto a la suscrita que en mi presentación el día 1 de Noviembre de 2022 en el Juzgado promiscuo municipal de Machetá, manifesté de viva voz que mi correo electrónico es sairasalcedo@hotmail.com y mi número telefónico es 3194415992, tal y como aparece en el audio que el Juez comisionado envió a su despacho junto con el despacho comisorio., es decir que se incumplió abiertamente el párrafo 1 del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022 ya descrito, como lo es que el funcionario judicial omitió darle cumplimiento a la norma ya mencionada toda vez que ha debido ordenar el envío del link a mi correo electrónico y de no ser posible haber ordenado la comunicación telefónica para verificar no solamente la asistencia sino porque se haya presentado alguna falla técnica en cuanto a las tecnologías usadas para estas audiencias. Y no solamente se incumplió con la norma procedimental sino se vulneró el derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia tal como lo establece el artículo 229 de la Carta política.

Teniendo en cuenta que se vulnero el derecho fundamental a controvertir las pruebas practicadas en audiencia virtual el pasado 2 de octubre de 2023, respetuosamente solicito al despacho se sirva declarar la nulidad de la audiencia y consecuencialmente dejar sin efecto el auto de fecha 26 de octubre de 2023.

Del señor juez,

Atentamente,

SAIRA ELICETH SALCEDO MELO

C.C. No. 52.856.131

T.P. No. 116.173 del C.S.J.

TEL: 3194415992

[CORREO: sairasalcedo@hotmail.com](mailto:sairasalcedo@hotmail.com)